

CERTIFICADO

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
JGCT/2019/25	Junta de Gobierno de la Ciudad de Telde

Agustín Jorge Arencibia Martín, EN CALIDAD DE CONCEJAL SECRETARIO DE ESTE ÓRGANO,

CERTIFICO:

Que en la sesión celebrada el 24 de mayo de 2019 se adoptó el siguiente acuerdo:

PROPUESTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL RELATIVA A LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE LA OBRA DENOMINADA "MEJORA Y MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL EN TELDE, FASE II", NO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN., EXPTE. Nº 3966/2019.

RESULTANDO.- Que la Sra. Concejala de Contratación en fecha 21 de febrero de 2019 dictó el decreto número 1118, en virtud del cual acordó:

"PRIMERO.- Iniciar el expediente de contratación de la obra denominada "Mejora y modernización de la seguridad vial en Telde, Fase II" según proyecto del Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. José Luis Alonso Paredes vinculado a la entidad CIAL Canarias, S.L., de junio de 2018, no sujeto a regulación armonizada, por el procedimiento abierto simplificado, tramitación prevista en el artículo 159 de la LCSP, un único criterio de adjudicación y con un presupuesto total de doscientos ochenta y dos mil doscientos sesenta con once euros (282.260,11 euros) en el que doscientos sesenta y cinco mil treinta y dos con noventa y seis euros (265.032,96 euros) corresponden al presupuesto base de la contratación y diecisiete mil doscientos veintisiete con quince euros (17.227,15 euros) al IGIC.



SEGUNDO.- Que se redacte el correspondiente **Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares** que ha de regir el Contrato y el proceso de adjudicación.

TERCERO.- Se ha de solicitar el **informe preceptivo** previo a la aprobación del expediente de contratación a la **Secretaría General del Pleno**. Asimismo se ha se solicitar el **informe de fiscalización previa** a la Intervención Municipal.

CUARTO.- Que se de cuenta de lo actuado a la Sra. Concejala de Gobierno de Contratación, a efectos de formular la correspondiente propuesta a la Junta de Gobierno Local, en orden a la aprobación del expediente de contratación y la apertura del procedimiento de adjudicación....///....".

RESULTANDO.- Que la Junta de Gobierno local en sesión ordinaria de fecha 06 de marzo de 2019 adoptó acuerdos consistentes en lo siguiente:

"Primero.- Aprobar el expediente, previa fiscalización de la intervención municipal, del contrato de la obra denominada "Mejora y modernización de la seguridad vial en Telde, Fase II" según proyecto del Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. José Luis Alonso Paredes vinculado a la entidad CIAL Canarias, S.L., de junio de 2018, no sujeto a regulación armonizada, por el procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinaria, un único criterio de adjudicación y con un presupuesto total de doscientos ochenta y dos mil doscientos sesenta con once euros (282.260,11 euros) en el que doscientos sesenta y cinco mil treinta y dos con noventa y seis euros (265.032,96 euros) corresponden al presupuesto base de la contratación y diecisiete mil doscientos veintisiete con quince euros (17.227,15 euros) al IGIC.

Segundo.- Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas que han de regir dicha contratación e incorporar el



contenido de los mismos en el acuerdo que se adopte.

Tercero.- Aprobar el gasto correspondiente con cargo a la aplicación presupuestaria 800/1532/210 denominada "infraestructuras y bienes naturales".

Cuarto.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación.

Quinto: Publicar en el Perfil del Contratante, pudiéndose presentar las ofertas por los interesados en el **plazo de QUINCE (15) días naturales** contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio del contrato...///...".

RESULTANDO.- Que la Junta de Gobierno local en sesión ordinaria de fecha 10 de abril de 2019 adoptó acuerdos consistentes en lo siguiente:

"1°.- La ampliación del plazo inicial de presentación de las ofertas de la licitación de la obra denominada "Mejora y modernización de la Seguridad vial en Telde, Fase II", en un día más, esto es, hasta el día 2 de abril de 2019, a fin de subsanar el error cometido en el anuncio de la licitación en relación con el cómputo del mismo y en aras de garantizar que la adjudicación del contrato se haga con seguridad jurídica en términos claros y no susceptibles de dudas.

2º.- En consecuencia con lo anterior se deberá realizar la correspondiente rectificación del respectivo anuncio en la Plataforma de Contratos del Sector Público".

RESULTANDO.- Que la Mesa de Contratación en sesión celebrada en fecha 10 de abril de 2019 y en relación con el punto tercero del orden del día relativo a la "Apertura del único sobre del expediente nº 3966/2019 denominado "MODERNIZACIÓN Y MEJORA DE LA SEGURIDAD VIAL EN TELDE FASE II" no sujeto a regulación armonizada, mediante procedimiento abierto simplificado, varios criterios de adjudicación", acordó, entre otras cosas, solicitar el informe de valoración sobre la



ponderación de los criterios de adjudicación y clasificación por orden decreciente de las proposiciones presentadas.

RESULTANDO.- Que con fecha 15 abril de 2019 se emite informe por el técnico municipal Joaquín Mora Lama, relativo a **la oferta desproporcionada o anormal** presentada por la entidad **CONASFAL S.L.,** en el que concluye lo siguiente:

"Se debe deberá requerir al licitador **CONASFAL S.L.** para que un plazo razonable justifique y desglose razonada y detalladamente la oferta presentada. Para su valoración y posterior aplicación de los criterios de valoración del pliego técnico a las ofertas presentadas.".

RESULTANDO.- Que mediante oficio de fecha 22/04/2019 se requiere a la entidad CONASFAL S.L., la justificación de la oferta presentada.

Con fecha 24/04/2019 y registro de entrada nº 2019-E-RE-1940, se recibe escrito de dicha entidad justificativo de su oferta.

RESULTANDO.- Que la Mesa de Contratación en sesión celebrada en fecha 30 de abril de 2019 y en relación al tercer punto del orden del día referido a la "Toma en consideración de los informes técnicos de sobre baja temeraria, y clasificación de ofertas y propuesta de adjudicación en relación al expte nº. 3966/2019 de licitación del contrato de "MODERNIZACIÓN Y MEJORA DE LA SEGURIDAD VIAL EN TELDE. FASE II", no sujeto a regulación armonizada, mediante procedimiento abierto simplificado, varios criterios de adjudicación", adoptó con base en el informe técnico emitido en fecha 26 de abril de 2019 por el Técnico de Vías y Obras, D. Joaquín Mora Lama, el siguiente ACUERDO:

"Con base en los anteriores informes se propone como mejor oferta la de la entidad CONASFAL S.L. por un importe de doscientos treinta mil euros (230.000,00 euros) en el que doscientos quince mil novecientos sesenta y dos con cuarenta y cuatro euros (215.962,44 euros) corresponden a la contrata y catorce mil treinta y siete con cincuenta y seis euros (14.037,56 euros) al IGIC."



RESULTANDO.- Que por el servicio de contratación se requirió a la entidad licitadora clasificada en primer lugar la acreditación de los requisitos previos a la contratación, mediante oficio de fecha 02 de mayo de 2019, el cuál fue debidamente notificado por la sede electrónica de este Ayuntamiento. Asimismo, por parte de la licitadora propuesta se ha procedido al cumplimiento del indicado requerimiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

CONSIDERANDO.- El informe técnico de fecha 15 abril de 2019, emitido por el técnico de vías y obras en relación con la oferta desproporcionada o anormal, de la entidad CONSAFAL, S.L., cuyo literal es el siguiente:

"...//...Vista Acta de fecha 12 de abril de 2.019, el técnico que suscribe ha examinado las ofertas de las empresas que optan a la adjudicación del procedimiento que nos ocupa, teniendo el deber de emitir el siguiente:

INFORME

Con respecto al Procedimiento Abierto simplificado de la obra denominada: "MODERNIZACIÓN Y MEJORA DE LA SEGURIDAD VIAL EN TELDE. FASE II".

Los criterios de valoración son de conformidad con ley 9/2017, de 8 de noviembre de contratos del sector público, cuyo desarrollo reglamentario aún no ha sido publicado.

Se han presentado las empresas siguientes:

- 1.- PETRECAN S.L.
- 2.- FELIX SANTIAGO MELIÁN S.L.
- 3.- LOPESAN S.A.
- 4.- CONASFAL S.L.

Las ofertas económicas presentadas son:



EMPRESA	PRECIO	IGIC.(6,5%)	OFERTA ECONÓMICA
PETRECAN S.L.	246.162,61 €	16.000,57 €	262.163,18 €
FELIX SANTIAGO MELIÁN S.L.	237.244,05 €	15.420,86 €	252.664,91 €
LOPESAN S.A.	260.761,95 €	16.949,53 €	277.711,48 €
CONASFAL S.L.	215.962,44 €	14.037,56 €	230.000,00 €

El presupuesto de licitación asciende a la cantidad de **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA euros con ONCE céntimos** que se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EJECUCION MATERIAL	222.716,77
13% de gastos generales	28.953,18
6% de beneficio industrial	13.363,01
Suma	265.032,96
6,5% IGIC	17.227,15
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN POR CONTRATA	282.260,11

Criterios de adjudicación

Se utilizará como **único criterio de adjudicación** un criterio cuantificable, la mejor relación coste eficacia sobre la base del **precio más bajo**.

Mejor Oferta Económica:Hasta 100 puntos.

Se asignará la máxima puntuación a la oferta más barata que no se encuentre temeraria, desproporcionada o anormal y al resto de ofertas la puntuación inversamente proporcional de acuerdo con la siguiente formula:

$$P = \frac{\left(Pm * Mo\right)}{\left(O\right)};$$



El significado de cada incógnita es el siguiente:

Mo= mejor oferta

Pm= ponderación

O= oferta a valorar

Criterios de determinación de oferta desproporcionada o anormal.

Para la valoración de este criterio de adjudicación se aplicará el Artículo 85 del real decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, en la medida que no contraviene lo establecido en la ley 9/2017, de 8 de noviembre de contratos del sector público, cuyo desarrollo reglamentario aún no ha sido publicado.

Artículo 85. Criterios para apreciar las ofertas desproporcionadas o temerarias en las subastas.

Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

- 1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- 2. Cuando concurran dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- 3. Cuando concurran tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
- 4. Cuando concurran cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.



- 5. Excepcionalmente, y atendiendo al objeto del contrato y circunstancias del mercado, el órgano de contratación podrá motivadamente reducir en un tercio en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares los porcentajes establecidos en los apartados anteriores.
- Para la valoración de las ofertas como desproporcionadas, la mesa de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada.

Cálculo mejor oferta según criterios de adjudicación.

IV CUATRO O MAS LICITADORES	OFERTAS	ACEPTABLE	NO ACEPTABLE	EXCEPCIÓN	% ADJUDICAC.
		0,00	0,00	0,00	0,000000%
PETRECAN S.L.	246,162,61	246,162,61	0,00	0,00	92,879999%
FELIZ SANTIAGO MELIÁN S.L.	237.244,05	237,244,05	0,00	0,00	89,514923%
LOPESAN S.A.	260.761,95	260.761,95	0,00	0,00	98,388499%
CONASFAL S.L.	215,962,44	0,00	215,962,44	0,00	81,485125%
		0,00	0,00	0,00	0,000000%

>MEDIAARIT.	264.036,04
MEDIAARIT.	240.032,76
<mediaarit.< td=""><td>216.029,49</td></mediaarit.<>	216.029,49

Encontrándose, la empresa CONASFAL S.L., en oferta desproporcionada o anormal dado que como se recoge en el Pliego de Prescripciones Técnicas de esta licitación y en Artículo 85 del real decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, en la medida que no contraviene lo establecido en la ley 9/2017, de 8 de noviembre de contratos del sector público, cuyo desarrollo reglamentario aún no ha sido publicado. "Cuando concurran cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía."

Por tanto, siendo la media aritmética de las ofertas presentadas por las cuatro



empresas de 240.032,76 €, y siendo 10 unidades porcentuales inferiores a la media aritmética de las ofertas presentadas la cantidad de 216.029,49 €.

Siendo la oferta presentada por **CONASFAL S.L.** de 215.962,44 €, inferior a 216.029,49 €, por tanto encontrándose en **oferta desproporcionada o anormal,** por la cantidad de 67,05 €.

Por tanto, según la ley 9/2017, de 8 de noviembre de contratos del sector público en su Artículo 149 Ofertas anormalmente bajas que dice literalmente:

4. Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La petición de información que la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.

Concretamente, la mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las



obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Por consiguiente, se debe deberá requerir al licitador **CONASFAL S.L.** para que un plazo razonable justifique y desglose razonada y detalladamente la oferta presentada. Para su valoración y posterior aplicación de los criterios de valoración del pliego técnico a las ofertas presentadas.

Es todo lo que tengo a bien informar a los efectos oportunos".

CONSIDERANDO.- El informe técnico de fecha 26 abril de 2019, emitido por el técnico de vías y obras, en relación con la justificación a la oferta desproporcionada o anormal presentado por la entidad CONASFAL,S.L., cuyo literal es el siguiente:

"...//...Vista Acta de fecha 12 de abril de 2.019, el técnico que suscribe ha examinado las ofertas de las empresas que optan a la adjudicación del procedimiento que nos ocupa, e informe justificativo de Conasfal S.L. de fecha 26 de abril de 2.019, teniendo el deber de emitir el siguiente:

INFORME

Con respecto al Procedimiento Abierto simplificado de la obra denominada: "MODERNIZACIÓN Y MEJORA DE LA SEGURIDAD VIAL EN TELDE. FASE II".

Los criterios de valoración son de conformidad con ley 9/2017, de 8 de noviembre de contratos del sector público, cuyo desarrollo reglamentario aún no ha sido publicado.

Se han presentado las empresas siguientes:

- 1.- PETRECAN S.L.
- 2.- FELIX SANTIAGO MELIÁN S.L.



- 3.- LOPESAN S.A.
- 4.- CONASFAL S.L.

Las ofertas económicas presentadas son:

EMPRESA	PRECIO	IGIC.(6,5%)	OFERTA ECONÓMICA
PETRECAN S.L.	246.162,61 €	16.000,57 €	262.163,18 €
FELIX SANTIAGO MELIÁN S.L.	237.244,05 €	15.420,86 €	252.664,91 €
LOPESAN S.A.	260.761,95 €	16.949,53 €	277.711,48 €
CONASFAL S.L.	215.962,44 €	14.037,56 €	230.000,00 €

El presupuesto de licitación asciende a la cantidad de **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA euros con ONCE céntimos** que se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EJECUCION MATERIAL	222.716,77
13% de gastos generales	28.953,18
6% de beneficio industrial	13.363,01
Suma	265.032,96
6,5% IGIC	17.227,15
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN POR CONTRATA	282.260,11

Criterios de adjudicación

Se utilizará como **único criterio de adjudicación** un criterio cuantificable, la mejor relación coste eficacia sobre la base del **precio más bajo**.



Mejor Oferta Económica:Hasta 100 puntos.

Se asignará la máxima puntuación a la oferta más barata que no se encuentre temeraria, desproporcionada o anormal y al resto de ofertas la puntuación inversamente proporcional de acuerdo con la siguiente formula:

$$P = \frac{\left(P_{m} * Mo\right)}{\left(O\right)};$$

El significado de cada incógnita es el siguiente:

Mo= mejor oferta

Pm= ponderación

O= oferta a valorar

Criterios de determinación de oferta desproporcionada o anormal.

Para la valoración de este criterio de adjudicación se aplicará el Artículo 85 del real decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, en la medida que no contraviene lo establecido en la ley 9/2017, de 8 de noviembre de contratos del sector público, cuyo desarrollo reglamentario aún no ha sido publicado.

Artículo 85. Criterios para apreciar las ofertas desproporcionadas o temerarias en las subastas.

Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

- 7. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- 8. Cuando concurran dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- 9. Cuando concurran tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
- 10. Cuando concurran cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más



de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

- 11. Excepcionalmente, y atendiendo al objeto del contrato y circunstancias del mercado, el órgano de contratación podrá motivadamente reducir en un tercio en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares los porcentajes establecidos en los apartados anteriores.
- 12. Para la valoración de las ofertas como desproporcionadas, la mesa de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada.

Cálculo mejor oferta según criterios de adjudicación.

IV CUATRO O MAS LICITADORES	OFERTAS	ACEPTABLE	NO ACEPTABLE	EXCEPCIÓN	% ADJUDICAC.
		0,00	00,00	00,0	0,000000%
PETRECAN S.L.	246,162,61	246,162,61	0,00	0,00	92,879999%
FELIZ SANTIAGO MELIÁN S.L.	237.244,05	237 244,05	0,00	00,0	89,514923%
LOPESAN S.A.	260,761,95	260.761,95	00,00	0,00	98,388499%
CONASFAL S.L.	215,962,44	0,00	215,962,44	0,00	81,485125%
		0,00	00,00	00,0	0,000000%

>MEDIAARIT. 264.036,04 MEDIAARIT. 240.032,76 <MEDIAARIT. 216.029,49

Encontrándose, la empresa **CONASFAL S.L.**, en **oferta desproporcionada o anormal**. Siendo la media aritmética de las ofertas presentadas por las cuatro empresas de 240.032,76 €, y siendo 10 unidades porcentuales inferiores a la media aritmética de las ofertas presentadas la cantidad de 216.029,49 €.

La oferta presentada por CONASFAL S.L. de 215.962,44 €, inferior a 216.029,49 €, por tanto encontrándose en oferta desproporcionada o anormal, por la cantidad de 67,05 €.



Habiendo recibido informe de la empresa CONASFAL S.L. en fecha 26 de abril de 2019 para la justificación de oferta desproporcionada o anormal. Se tiene el deber de informar:

La empresa justifica una reducción de los costes de obra basados en los siguientes hitos:

- 1.- La empresa dispone de cantera propia para la extracción de áridos, además de planta de machaqueo para su tratamiento y planta de mezclas asfálticas para la fabricación de las mezclas.
- 2.- Los áridos empleados para la fabricación de las mezclas asfálticas son propios, extraídos y trabajados en la propia cantera.
- 3.- Los vehículos de transporte de material y la maquinaria móvil específica para los trabajos de reasfaltado es propia y está amortizada a día de hoy.
- 4.- Cuadrilla especializada en trabajos de pavimentación con mezclas asfálticas.

Atendiendo al informe aportado por la empresa CONASFAL S.L., en la que hace referencia a que la empresa dispone de cantera propia y planta de machaqueo para las mezclas asfálticas, a demás de la escasa cuantía económica en la que se encuentra en oferta desproporcionada. Se encuentra justificada y por tanto se informa favorable a la justificación de oferta desproporcionada.

Es todo lo que tengo a bien informar a los efectos oportunos....///."

CONSIDERANDO.- El informe técnico de fecha 26 de abril de 2019 emitido por el técnico de vías y obras, en relación con la valoración y la clasificación de ofertas en el presente expediente cuyo literal es el siguiente:

"...//...Vista Acta de fecha 12 de abril de 2.019, el técnico que suscribe ha examinado las ofertas de las empresas que optan a la adjudicación del procedimiento que nos ocupa, teniendo el deber de emitir el siguiente:

INFORME



Con respecto al Procedimiento Abierto simplificado de la obra denominada: "MODERNIZACIÓN Y MEJORA DE LA SEGURIDAD VIAL EN TELDE. FASE II".

Los criterios de valoración son de conformidad con ley 9/2017, de 8 de noviembre de contratos del sector público, cuyo desarrollo reglamentario aún no ha sido publicado.

Se han presentado las empresas siguientes:

- 1.- PETRECAN S.L.
- 2.- FELIX SANTIAGO MELIÁN S.L.
- 3.- LOPESAN S.A.
- 4.- CONASFAL S.L.

Las ofertas económicas presentadas son:

EMPRESA	PRECIO	IGIC.(6,5%)	OFERTA ECONÓMICA
PETRECAN S.L.	246.162,61 €	16.000,57 €	262.163,18 €
FELIX SANTIAGO MELIÁN S.L.	237.244,05 €	15.420,86 €	252.664,91 €
LOPESAN S.A.	260.761,95 €	16.949,53 €	277.711,48 €
CONASFAL S.L.	215.962,44 €	14.037,56 €	230.000,00 €

El presupuesto de licitación asciende a la cantidad de **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA euros con ONCE céntimos** que se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EJECUCION MATERIAL	222.716,77
13% de gastos generales	28.953,18



6% de beneficio industrial	13.363,01
Suma	265.032,96
6,5% IGIC	17.227,15
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN POR CONTRATA	282.260,11
FRESUPUESTO DE EJECUCION FOR CONTRATA	202.200,1

Criterios de adjudicación

Se utilizará como **único criterio de adjudicación** un criterio cuantificable, la mejor relación coste eficacia sobre la base del **precio más bajo**.

Mejor Oferta Económica:Hasta 100 puntos.

Se asignará la máxima puntuación a la oferta más barata que no se encuentre temeraria, desproporcionada o anormal y al resto de ofertas la puntuación inversamente proporcional de acuerdo con la siguiente formula:

$$P = \frac{\left(Pm * Mo\right)}{\left(O\right)};$$

El significado de cada incógnita es el siguiente:

Mo= mejor oferta

Pm= ponderación

O= oferta a valorar

Criterios de determinación de oferta desproporcionada o anormal.

Para la valoración de este criterio de adjudicación se aplicará el Artículo 85 del real decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, en la medida que no contraviene lo establecido en la ley 9/2017, de 8 de noviembre de contratos del sector público, cuyo desarrollo reglamentario aún no ha sido publicado.

Artículo 85. Criterios para apreciar las ofertas desproporcionadas o temerarias en las subastas.



Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

- 13. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- 14. Cuando concurran dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- 15. Cuando concurran tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
- 16. Cuando concurran cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.
- 17. Excepcionalmente, y atendiendo al objeto del contrato y circunstancias del mercado, el órgano de contratación podrá motivadamente reducir en un tercio en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares los porcentajes establecidos en los apartados anteriores.
- 18. Para la valoración de las ofertas como desproporcionadas, la mesa de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada.

Cálculo mejor oferta según criterios de adjudicación.

Atendiendo al informe aportado por la empresa CONASFAL S.L., de justificación de la oferta desproporcionada de fecha 26 de abril de 2.019, informado por este técnico de forma **favorable** a la justificación de oferta desproporcionada.

Valoración de ofertas Económicas:

EMPRESA	PRECIO	 OFERTA ECONÓMICA	VALORACIÓN



PETRECAN S.L.	246.162,61 €	16.000,57 €	262.163,18 €	87,73
FELIX SANTIAGO MELIÁN S.L.	237.244,05 €	15.420,86 €	252.664,91 €	91,03
LOPESAN S.A.	260.761,95 €	16.949,53 €	277.711,48 €	82,82
CONASFAL S.L.	215.962,44 €	14.037,56 €	230.000,00 €	100

Examinada la documentación presentada por las empresas licitantes se estima, salvo superior criterio, proponer a la empresa CONASFAL S.L. como adjudicataria con una puntuación de 100 PUNTOS. Por tanto, si por cualquier causa CONASFAL S.L. no ejecutare la obra, le sucedería por orden correlativo las siguientes empresas: FELIX SANTIAGO MELIÁN S.L., PETRECAN S.L. y LOPESAN S.A.

Siendo el detalle de su oferta la siguiente:

Oferta Económica: DOSCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (215.962,44 €) Y CATORCE MIL TREINTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (14.037,56 €) correspondientes al 6,5% IGIC.

DOSCIENTOS TREINTA MIL EUROS.

Para valoración de las ofertas se han usado todos los criterios de valoración del pliego técnico.

Es todo lo que tengo a bien informar a los efectos oportunos...///...".

CONSIDERANDO.- Lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas sobre que la aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma.



CONSIDERANDO.- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en especial lo establecido en los artículos 44, 150, 151 y 153.3.

Atendiendo a todo lo anterior y a la vista de la propuesta de la Mesa de Contratación sobre la mejor oferta en la licitación, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Adjudicar a la entidad CONASFAL, S.L., con C.I.F.: B-35031418, la obra denominada "Mejora y modernización de la seguridad vial en Telde, Fase II", por un importe de doscientos treinta mil euros (230.000,00 euros), en el que doscientos quince mil novecientos sesenta y dos con cuarenta y cuatro euros (215.962,44 euros) corresponden a la contrata y catorce mil treinta y siete con cincuenta y seis euros (14.037,56 euros) al IGIC).

SEGUNDO.- Designar como responsable del contrato a la jefa de servicio de Vías y Obras.

TERCERO.- Notificar la presente resolución a todos los interesados haciéndoles saber los recursos que en contra de la misma cabe interponer.

CUARTO.- Publicar dicha adjudicación en el perfil del Contratante del M.I. Ayuntamiento de Telde y en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

QUINTA: Ordenar que por el servicio de contratación se realice lo procedente para la



formalización del contrato.

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el V.º B.º de Alcaldesa Presidenta Acctal., Dña Celeste López Medina, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se expide la presente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE